



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial General Regional

N° 744-2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 02 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 059-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28/11/2022, el Memorandum N° 2418-2022-GRAP/06/GG, recepcionado en fecha 24/11/2022, el Informe N° 1110-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 23/11/2022, el Informe N° 1565-2022-GRAP/GRI-SGED., de fecha 21/11/2022, el Informe N° 0218-2022-GRAP/GRI-SGED/ING.R.H.G., de fecha 21/11/2022, el Informe N° 2654-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO., de fecha 16/11/2022, el Informe N° 046-2022-GRAP/GRI-13/MAOA., de fecha 07/11/2022, el Informe N° 1745-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 28/10/2022, el Informe N° 282-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC/JLVV., de fecha 28/10/2022, la Carta N° 48-2022-BAA-SE-GRA., de fecha 24/10/2022, el Informe N° 030-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA., de fecha 24/10/2022, y la Carta N° 038-2022-CI (OBRA HUAYLLATI), y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/04/2022, la entidad encarga al Contratista Consorcio Imperio, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati - Grau - Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 4'331,170.01, con un plazo de ejecución contractual de 180 d.c.;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 30/12/2019, la entidad contrata al Sr. Bernardo Alanoca Aragón, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati - Grau - Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 275,499.29, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

De conformidad al marco normativo, la entidad ha recepcionado la solicitud de aprobación de expediente técnico de adicional de obra N° 02, conforme a ello se han tramitado los siguientes documentos:

- Con Carta N° 032-2022-CI(OBRA HUAYLLATI), de fecha 05/10/2022, el representante legal del consorcio Imperio Sra. Fanny Callali Cayturo, remite el expediente de prestación adicional N° 02, al supervisor de obra.
- Con Informe N° 026-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA, de fecha 05/10/2022, el supervisor de obra Ing. Efraín E. Alvarez Unda, remite pronunciamiento técnico de conformidad de expediente de prestación de adicional de obra N° 02, y concluye dando viabilidad y conformidad al expediente de adicional N° 02, que tiene un monto de S/ 45,622.51, y que representa el 1.08 % del monto del contrato.
- Según Carta N° 41-2022-BBA-SE-GRA, de fecha 13/10/2022, el consultor supervisor de obra, por medio de su representante legal remite la conformidad al expediente de prestación adicional de obra N° 02.
- Según Informe N° 274-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC./J.L.V.V., de fecha 20/10/2022, el coordinador de obras por contrata de la Oficina Regional de Supervisión, emite pronunciamiento técnico de observaciones al adicional y deductivo vinculante N° 02.

Que, según, Informe N° 034-2022-SQR/RO-CI/OBRA HUAYLLATI, de fecha 23/10/2022, el representante legal del contratista ejecutor y su residente de obra, el Arq. Saúl Quispe Rivas, presentan el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación Adicional de obra N° 02, y señalan que: **a)** El presupuesto adicional N° 02, que garantiza la dotación de agua potable al puesto de salud desde la conexión de la red pública, asciende a un monto de S/ 45,093.77 incluido IGV, con precios unitarios de la propuesta inicial del contrato y representando una incidencia acumulada de 1.07 % con relación al monto del contrato original. **b)** El contratista presenta la solicitud de prestación adicional N° 02, cumpliendo con el procedimiento establecido en el art. 205 del reglamento de la ley de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



contrataciones del estado, con ello se garantiza las metas del proyecto. **c)** Se presenta al supervisor de obra la presente solicitud de prestación adicional N° 02, de cuya comparación se concluye que existe un incremento presupuestal al contrato en S/ 45,093.77, incluido IGV, según detalle:

Descripción	Und.	Adicional de obra N° 02
		Ppto. Ofertado - Contratista
Costo Directo (A)		33,069.45
Gastos Generales (11.56)		
Gastos Fijos (0.78 %)		257.94
Gastos Variables (10.78%)		3,564.89
Total gastos Generales (B)		3,822.83
Plan de contingencia COVID (C)		0.00
Utilidades 4.00 % (D)		1,322.78
Sub Total Obra (A+B+D)		38,215.06
Sub Total Obra (A+B+C+D)		38,215.06
IGV 18%		6,878.71
Costo de obra (Sub Total + impuesto)		45,093.77
% de incidencia acumulada con respecto al Ppto. Contractual		1.07

d) El contratista ha cumplido con el procedimiento de solicitud y sustento de los mismos mediante cuaderno de obra y documentos pertinentes. **e)** EL supervisor a emitido opinion favorable a las consultas realizadas por el contratista, elevando lo solicitado a la entidad lo requerido y esta a su vez al proyectista. **f)** La entidad ha cumplido en poner en conocimiento del proyectista lo solicitado, emitiendo opinion favorable que permita modificar las condiciones finales. **g)** Se ha elaborado el presente documento en el que se sustenta que el adicional cumple con atender las omisiones o mejoras en el proyecto. **h)** Se recomienda la aprobación del adicional de obra N° 02, ascendente a un monto de S/ 45,093.77, incluido IGV mediante acto resolutivo, puesto que la solución técnica planteada en el presente expediente de prestación adicional N° 02, es técnicamente viable, por que busca garantizar la funcionalidad y operatividad de la dotación del servicio de agua potable, así como garantizar la calidad y seguridad de la infraestructura ante posibles daños estructurales que pudieran ocurrir debido a la alteración de las características y propiedades de la cimentación. **i)** Corresponde a la entidad, la evaluación y aprobación de acuerdo a sus normas y procedimientos técnicos administrativos establecidos y vigentes.

Que, según el Informe N° 030-2022-EEAU-SUPERVISOR-GR., de fecha 24/10/2022, emitido por el supervisor de obra Ing. Efraín E. Alvarez Unda, emite opinión técnica y señala que: **a)** La causal generadora de la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 02. Se debe a la necesidad de realizar la instalación de la red de alimentación de agua potable desde el punto de ubicación del medidor hasta el punto de acometida de la red pública autorizada por la entidad encargada del servicio de agua potable (ATM), en vista de que el proyecto se ha considerado la instalación a través de la red domiciliaria de la institución educativa primaria lo cual no garantiza el servicio constante y exclusivo, cuya finalidad de esta prestación es garantizar la dotación, funcionalidad y operatividad del servicio de agua potable para el puesto de salud. **b)** La Supervisión concluye que la propuesta técnica de solución formulada por el contratista en el expediente de adicional de obra N°02 es acorde a la necesidad real hallada durante la ejecución de la obra. **c)** La supervisión da viabilidad y conformidad al expediente adicional N°02, habiéndose revisado la propuesta técnica con el contratista. **d)** Del presupuesto de obra asciende a 4'331,170.01 respecto al presupuesto del contrato el adicional se obra representa el 1.07%. **e)** El presupuesto adicional asciende a 45,093.77(Cuarenta y cinco mil noventa y tres con 77/100 soles). **f)** Según Carta N° 48-2022-BAA-SE-GR., de fecha 24/10/2022, el representante legal – Consultor Sr. Bernardo Alanoca Aragón, remite levantamiento de observaciones del expediente de prestación adicional N° 02, y otorga viabilidad y conformidad al expediente de prestación adicional N° 02, habiéndose revisado la propuesta técnica del contratista;

Que, según el Informe N° 282-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 28/10/2022, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, emite informe técnico de procedencia de adicional de obra N° 02 (red de Alimentación de agua potable), y argumenta que: **a)** Teniendo en consideración numeral 205.2 del Art. Del RLCE, la opinión de VIABILIDAD Y CONFORMIDAD al EXPEDIENTE ADICIONAL N°02, se tiene la siguiente opinión:

- Sobre la solicitud del **EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE N° 02 - (RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE)**, por parte del consorcio imperio, esta coordinación de obras por contrata, en necesario y esencial su aprobación, porque es lo que recomendó el consultor de proyecto, la misma que se comunicó **Con CARTA N° 066-2022. GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI, de fecha 26 de agosto del 2022**, comunica la absolución de consultas y requiere la implementación, teniendo como referencia el INFORME N° 166-2022-GR/GRI/SGED/ING.R.H.G de fecha 25 de agosto del 2022 del Ing. Robert Huamán Grande - Coordinador de Proyecto de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y esta es derivado con **CARTA N° 017-2022-EEAU-SO-GR., del supervisor, mediante el cual se notifica la absolución de consulta, realizada en el cuaderno de obra asiento N° 138 de fecha 10/08/2022**, en la misma adjunta el Informe N° 1066-2022 GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G. del coordinador de proyectos la misma que menciona, la dotación de agua a los





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

servicios del puesto de salud se deberá realizarse de la red pública, así mismo el ingreso de la red de agua deberá ser por el frontis principal del puesto de salud, de tal forma que la ubicación del medidor de agua debe reubicarse al frontis del puesto de salud. entendiéndose esta conclusión como la necesidad de realizar modificación al planteamiento inicial y por ende la ejecución de una prestación adicional "**PROCEDENTE**".

- Del planteamiento de **EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE N° 02 - (RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE)**. Tiene partidas necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, la misma se verifica la absolución de observaciones, y las partidas son como se detalla a continuación y encuentra conforme:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO ADICIONAL	PRECIO UNITARIO	MONTO PARCIAL	ITEM REF. EXP. TEC.
01	RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE				33,069.45	
01.01	TRAZO Y REPLANTEO, EXCAVACION EN TIERRA, RELLENO Y COMPACTADO				25,282.10	
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO, EXCAVACION EN TIERRA, RELLENO Y COMPACTADO	m	205.83	122.83	25,282.10	32.03.01
01.02	CAMA DE ARENA				2,774.59	
01.02.01	CAMA DE ARENA	m	205.83	13.48	2,774.59	32.03.02
01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50M)				527.72	
01.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50M)	m3	10.70	49.32	527.72	32.03.01
01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA				4,194.82	
01.04.01	RED DE ALIMENTACION TUBERIA DE 1" PVC - SAP	m	205.83	20.38	4,194.82	28.03.05
01.05	PRUEBA DE CALIDAD				290.22	
01.05.01	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA DE AGUA	m	205.83	1.41	290.22	PH
COSTO DIRECTO (A)					33,069.45	
GASTOS GENERALES (11.56%)						
GASTOS FIJOS (0.76%)					257.94	
GASTOS VARIABLES (10.78%)					3,564.89	
TOTAL GASTOS GENERALES (B)					3,822.83	
PLAN DE CONTINGENCIA COVID 19 (C)					0.00	
UTILIDADES 4.00% (D)					1,322.78	
SUB TOTAL OBRA (A+B+C+D)					38,215.06	
IGV 18%					6,878.71	
COSTO TOTAL (Sub Total + Impuestos)					45,093.77	

- Esta coordinación de obras por contrata, realiza la revisión de Análisis de Precios Unitarios, del presupuesto planteado del ítem 01. 00 al 01.04.01 son partidas contractuales existentes y se verifica y es concordante, con el planteamiento adjunto en este expediente contractual, la partida 01.05.01 prueba hidráulica de tubería de agua, esta partida es nueva, por tanto, se revisa el acta de pactación de precios y la delectación de costos, las mismas que se encuentran adjuntas en el presente trámite administrativo, bajo este contexto es conforme, teniendo la siguiente incidencia de presupuesto como se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Monto Adicional	% Incidencia del adicional	% Incidencia del adicional acumulada	Observación
1.0	Exp. de Prestación Adicional – Deductivo de n° 01 - (Muro contención)	1,296.12	0.03 %	0.00 %	Aprobado con RGGR N° 537-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 25-08-2022
2.0	Exp. de Prestación Adicional de n° 02 - (Red de alimentación de Agua Potable)	45,093.77	1.04 %	1.07 %	En proceso

Por lo expuesto con los actuados sobre LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE N° 02 - (RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE) y la absolución de consultas con la necesidad de ejecutar la prestación adicional, relacionada a la modificación del expediente técnico en concordancia a las consultas formuladas, la supervisión ha cumplido con el numeral 205.2 del Art. Del RLCE, es decir ha realizado la anotación en el cuaderno de obra, este comunicado a la entidad y está alcanzando el informe técnico que sustente su posición favorable de la necesidad de ejecutar la prestación adicional relacionada a la reformulación del EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE N° 02 - (RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE), por un monto que asciende a la suma de S/. 45,093.77 (cuarenta y cinco mil noventa y tres con 77/100 soles), y una incidencia del a presente adicional de 1.03 %, y una incidencia acumulada de 1.07 %. Y estando dentro del porcentaje permitido por la RLCE, esta coordinación de obra por contrata emite su opinión favorable sobre el EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE N° 02 - (RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE), por un monto que asciende a la suma de a la suma de a S/. 45,093.77 (cuarenta y cinco mil noventa y tres con 77/100 soles), y una incidencia del a presente adicional de 1.03 %. Y una incidencia acumulada de 1.07 %, con respecto al contrato suscrito entre la entidad y consorcio imperio como se detalla a continuación:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Item	Descripción	Monto contractual	Monto adicional	Monto deductivo	Monto neto adicional	Monto Contractual Vigente	% Incidencia	% Incidencia acumulada	Observación
1.0	Monto del Exp. de contractual a la firma del contrato	4,331,170.01							CONTRATO SUSCRITO.
1.0	Exp. de Adicional - Deductivo de n° 01 - (Muro contención)		306,022.50	304,726.46	1,296.12	4,332,466.13	0.03 %	100.03 %	Aprobado con RGGR N° 537-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 25-08-2022
2.0	Exp. Adicional de n° 02 - (Red de alimentación de Agua Potable)		<u>45,093.77</u>	<u>0.00</u>	<u>45,093.77</u>	<u>4,377,559.90</u>	<u>1.04 %</u>	<u>1.07 %</u>	<u>En proceso</u>

- Esta coordinación de obras por contrata, teniendo en consideración la opinión favorable sobre la viabilidad del EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE N° 02 - (RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE), por parte del supervisor de obra Ing. Efraín Enrique Alvares Unda, esta coordinación ACOGE y RATIFICA lo indicado con CARTA N° 48-2022-BAA-SE-GR, de parte del consultor ING. BERNARDO ALANOCA ARAGON, presenta conformidad de prestación adicional N° 02, presenta su PRONUNCIAMIENTO DE VIABILIDAD Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE N° 02, por un monto que asciende a la suma de a la suma de a S/. 45,093.77 (cuarenta y cinco mil noventa y tres con 77/100 soles), y una incidencia del a presente adicional de 1.03 %. Y una incidencia acumulada de 1.07 %
- De la evaluación realizada esta coordinación de obras por contrata, encuentra conforme el contenido mínimo del expediente técnico adicional de obra n° 02 - (RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE), por tanto, se derive a Gerencia Regional Infraestructura que mediante su despacho ordene que se realice la evaluación correspondiente sobre el planeamiento de la optada.
- Previa aprobación del expediente técnico adicional de obra n° 02 - (RED DE ALIMENTACION DE AGUA POTABLE), se deberá prever la certificación presupuestal.

Que, según el Informe N° 1745-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 28/10/2022, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el informe tecnico sobre conformidad a expediente tecnico de adicional de obra N° 02, y argumenta que:

a) La Oficina Regional de Supervisión, dentro del ámbito de su competencia, efectúa el análisis del presente expediente administrativo, y considera necesario establecer que el marco normativo, para continuar con el presente tramite, el cual lo establece el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Teniendo en consideración lo señalado precedentemente, y estando a la aprobación del expediente tecnico del adicional de obra N° 02 (red de alimentación de agua potable), la Oficina Regional de Supervisión, ratifica el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y declara procedente la aprobación del expediente tecnico del adicional de obra N° 02, ya que está debidamente sustentado técnica y legalmente, de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, se ha cumplido con las formalidades para la formulación, sustento y presentación del expediente tecnico, según lo establecido por el art. 205° del RLCE; por lo tanto, solicito a su despacho en su condición de área usuaria del contrato de ejecución, cumpla con revisar, analizar y emita pronunciamiento tecnico, declarando procedente y aprobado, el referido expediente tecnico, y se remita a la Gerencia General, a fin de que autorice y refrende la emisión del acto resolutivo, y se notifique al contratista dentro del plazo establecido por Ley. c) Teniendo en consideración el pronunciamiento del supervisor de obra, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y declara procedente la aprobación del expediente tecnico del adicional de obra N° 02 (red de alimentación de agua potable), de la referida obra, el cual tiene un presupuesto de S/ 45,093.77, con una incidencia del 1.07 %, respecto al monto del contrato de ejecución de obra.

Que, según el Informe N° 046-2022-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 07/11/2022, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Marco Antonio Oscco Aldazaval, emite pronunciamiento tecnico de conformidad a expediente tecnico de adicional de obra N° 02, y señala que: **a)** De lo precedente y habiendo informes de los profesionales competentes donde emiten pronunciamiento de viabilidad y conformidad al expediente tecnico adicional de obra N° 02, el Coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, ratifica y declara procedente la aprobación del expediente tecnico adicional de obra N° 02, por un monto de S/ 45,093.77 soles, que representa a una incidencia de 1.07 %, respecto al monto del contrato original. **b)** Recomienda que el presente adicional prosiga su trámite resolutivo, se deberá prever la certificación presupuestal y comunicar al contratista consorcio imperio y a la supervisión de obra Ing. Bernardo Alanoca Aragón.

Que, con el Memorando N° 2223-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 15/11/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Administración la certificación de crédito presupuestario o revisión presupuestal expediente adicional de obra N° 02 del proyecto con CUI N° 2334493.

Que, con el Informe N° 2654-2022-GRAP/09/GRPPTA/09.02/SG.PPTO, de fecha 16/11/2022, la Sub Gerente de Presupuesto, señala que: **a)** Se entiende que la certificación de gastos, es el acto administrativo cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, por lo que, dicha certificación es la reserva de los recursos para realizar la contratación de personal, adquisiciones y bienes y servicios hasta el perfeccionamiento del compromiso (solo disponibilidad presupuestal). **b)** Se ha procedido a realizar la aprobación de los certificados de crédito presupuestario en el SIAF - modulo presupuestal registrado por su despacho, de los siguientes certificados N° 10466, hasta por el monto de S/ 45,093.77 soles. **c)** El presente informe de aprobación de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

certificación no convalida las acciones que no se cifian a las disposiciones legales vigentes, ni constituirá sustento legal para autorizar gastos que no cuentan con la base legal respectiva.

744

Que, con el Memorando N° 2266-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 17/11/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional N° 02, de conformidad al art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 0218-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G., de fecha 27/07/2022, el Coordinador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Ing. Robert Huaman Grande, en su condición de proyectista, emite opinión y pronunciamiento técnico sobre solución técnica propuesta en el expediente técnico, y declara que acogiéndose a la establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga opinión favorable al expediente de adicional de obra N° 02, asimismo, que el expediente técnico es por un monto de S/ 45,093.77 soles con un porcentaje de incidencia de 1.07 %.

Que, en fecha 21/11/2022, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, Arq. Dalia Vega Amachi, emite el informe N° 1565-2022-GRA/GRI/SGED, y remite opinión favorable sobre el expediente adicional de obra N° 02 del proyecto con CUI N° 2334493;

Que, en fecha 23/11/2022, se emite el Informe N° 1110-2022-GRAP/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento técnico, y concluye señalando que: Acoge los sustentos evidenciados en los informes presentados por los profesionales competentes, ratifica y da opinión favorable; asimismo recomienda la aprobación resolutoria del expediente técnico adicional de obra N° 02, para el proyecto con CUI N° 2334493, por un monto de S/ 45,093.77 soles y que tiene una incidencia del 1.07 %, respecto al monto del contrato;

Que, según el Memorandum N° 2418-2022-GRAP/06/GG., en fecha 23/11/2022, la Gerencia General remite a la Dirección Regional de asesoría Jurídica, el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02, y dispone la emisión de la opinión legal y su posterior proyección del acto resolutorio que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28/11/2022, se concluye que: **a)** El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Regional Directorial N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. **b)** Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. **c)** De la revisión de los aspectos formales como es plazo de presentación, se ha podido verificar que el contratista y el supervisor de obra, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 205°), han cumplido con presentar el sustento y justificación del expediente técnico de adicional de obra N° 02, dentro de los plazos de Ley. **d)** El expediente técnico de adicional de obra N° 02, cuenta con los requisitos formales que exige la Normativa de Contrataciones del Estado como es certificación de crédito presupuestario aprobado con la nota N° 0000010466, hasta por el monto de S/ 45,093.77 soles; asimismo, cuenta con el informe/opinión técnica de viabilidad a la solución técnica planteada (informe del proyectista), documentos que hacen procedente su aprobación. **e)** El expediente que contiene el sustento y justificación del expediente técnico de adicional e de obra N° 02, ha sido presentado por el Contratista; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del supervisor de obra, cuenta con la revisión, evaluación e informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Obras por Contrata, del Coordinador de Proyectos de Inversión; del Proyectista – Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, **se debe declarar aprobado el expediente técnico de "Adicional de Obra N° 02"**; por cumplir con el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en su art. 205°. **f)** El presente trámite de **aprobación del expediente técnico de "Adicional de Obra N° 02"**, regulado por el art. 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, contempla plazos, que han sido respetados por los responsables del manejo y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra; sin embargo, respecto al aspecto de fondo, tomando en consideración los pronunciamientos de las áreas/dependencias técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura – Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Sub Gerencia de Estudios Definitivos), se puede advertir que el presente expediente técnico de adicional de obra N° 02, si contiene el sustento técnico y legal necesario; por consiguiente, se debe declarar aprobado **"Adicional de Obra N° 02"**, para lo cual se procede a emitir el acto resolutorio correspondiente. **g)** El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **no constituyendo aval del sustento técnico**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado expediente técnico de "Adicional de Obra N° 02", el cual tiene un presupuesto de S/ 45,093.77 (cuarenta y cinco mil noventa y tres con 77/100 soles), que representa el 1.07 % de incidencia respecto al monto del contrato;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, el numeral 34.4) refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra debe ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF., que establece en su artículo: **Artículo 35°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su literal a) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...). Al respecto el Contrato Directoral Regional N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, el Artículo 205° sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), establece que:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Es preciso referir que el trámite y pago de los trabajos adicionales esta normado en la **Directiva N° 011-2016-CG/GPROD** "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG de fecha 02/03/2016, establece lo siguiente en su Capítulo VI Numeral 6.3: Prestación adicional de obra y causales que la originan las prestaciones adicionales de obra se originan por: **a)** Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. **b)** Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución; Asimismo, el Presupuesto Deductivo Vinculante: Se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra;

74

Según Opinión N° 076-2012/DTN – "Uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En este punto, es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. El segundo párrafo del artículo 41° de la Ley (art. 34 de la Ley vigente) define los "presupuestos deductivos vinculados" como "(...) aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. (...)". De esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado", es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, de la revisión del expediente técnico de prestación "Adicional de Obra N° 02", de la referida obra, **se advierte que:**

- 1) Habiendo recepcionado el expediente técnico del "Adicional de Obra N° 02", el supervisor de obra, remitió a la Entidad el informe técnico ratificando la necesidad del adicional de obra, asimismo, pronunciándose favorablemente a la viabilidad del expediente técnico de prestación Adicional, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas; por lo tanto, se debe emitir y notificar al contratista encargado de la ejecución de la obra, la resolución, mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 2) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.
- 3) Tal como se ha podido observar en el pronunciamiento técnico, del supervisor de obra el Presupuesto Adicional, asciende a la suma de S/. 45,093.77 soles, el cual representa una incidencia del 1.07%, con relación al monto del Contrato Original. Por tanto, no superando el 15% establecido por la LCE, se cumplen las condiciones para viabilizar su aprobación, bajo los alcances del art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se le delego dicha facultad.
- 4) Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa en el presente expediente cuenta con la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 45,093.77 soles.
- 5) Obra en el presente expediente técnico el Informe N° 0218-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G., de fecha 21/11/2022, emitido por el Ing. Robert Huaman Grande, como coordinador de proyectos de la Sub Gerencia de estudios Definitivos, quien emite opinión favorable sobre el expediente adicional de obra N° 02; asimismo, se tiene que en fecha 21/11/2022, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, Arq. Dalia Vega Amachi, emite el informe N° 1565-2022-GRA/GRI/SGED, y remite opinión favorable sobre el expediente adicional de obra N° 02 del proyecto con CUI N° 2334493.
- 6) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación de la Prestación "Adicional de Obra N° 02", de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", cuenta con el expediente técnico sustentatorio, los informes técnicos y opiniones de conformidad técnica del Personal Especializado de la Entidad, cumpliéndose con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado – TUO de la Ley N° 30225, y el Decreto Supremo N° 344-2018- EF., que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, deviene su aprobación resolutive, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y; por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019 (literal p)), Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra N° 02", de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", que tiene como presupuesto la suma de S/. 45,093.77 (Cuarenta y Cinco Mil Noventa y tres con 77/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia del 1.07 %, respecto del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional de Obra N° 02, necesario e





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra; por tener la documentación técnica, legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el contratista ejecutor consorcio imperio, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente, conforme lo establece el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargado realizar dicha acción a la Oficina de Abastecimientos patrimonio y Margesi de Bienes, conforme a sus funciones y competencias.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR, que el expediente técnico de Prestación "Adicional de Obra N° 02", fue evaluado, revisado, analizado y sustentado técnicamente en todo su contenido por el: Supervisor de obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión; Projectista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y, el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones de aprobación y conformidad técnica de procedencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Imperio, en su dirección sito en Av. Perú N° 313 (frente a la UTEA), Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac (fgerencia@orioncyc.com), al supervisor de obra Sr. Bernardo Alanoca Aragón, en su dirección sito en Jr. Arica N° 545 – Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac (bernardoalanoca@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control tecnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites y el control de plazos para emitir pronunciamiento, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Directoral Regional N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad (OEC), para conocimiento y acciones.

ARTICULO OCTAVO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

